



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día tres de abril de dos mil veinticuatro, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las doce horas con treinta y ocho minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cedula de notificación, constante de una foja útil, anexo copia de auto emitido dentro del expediente: IEE/JOS-03/2024, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro del presente año, constante de cinco (05) fojas útiles. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CUENTA.-** En Hermosillo, Sonora, a dos de abril de dos mil veinticuatro se da cuenta con oficio número IEE/SE/DS-429/2024, suscrito por el Director de la Dirección del Secretariado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que remite oficio de notificación número TEE-SEC-88/2024 recibido en la oficialía de partes de este Instituto a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro, firmado por el Licenciado Abraham Alejandro Serafio Fragoso, Actuario del Tribunal Estatal Electoral de Sonora. Conste

**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO el oficio de cuenta mediante el cual, el Actuario del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, viene remitiendo el Acuerdo Plenario dictado dentro del expediente JOS-TP-05/2024, que ordena dejar sin efectos la audiencia de admisión y desahogo de pruebas celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro y se ordena la reposición del procedimiento instaurado dentro del expediente IEE/JOS-03/2024, téngase por recibido el citado oficio y su anexo, y agréguese a los autos del presente expediente para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

**"TERCERO. Efectos.** Por todo lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 3 de los Lineamientos para la Sustanciación en Sede Jurisdiccional del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de los Juicios Orales Sancionadores y Procedimientos Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, ante las irregularidades advertidas en la sustanciación del juicio oral sancionador, se ordena la reposición del procedimiento, para el efecto de que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC subsane las deficiencias, realizando para ello lo siguiente:

1. Deje sin efectos la audiencia de admisión y desahogo de pruebas celebrada el veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, por las consideraciones aquí expuestas.
2. Notifique al denunciante, el ciudadano Francisco Ventura Castillo, el contenido del Acuerdo CPD 004/2024, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la Comisión Permanente de Denuncias del IEEyPC, mediante el cual declaró improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas.
3. Notifique al denunciante, el ciudadano Francisco Ventura Castillo, el contenido de las actas circunstanciadas de oficialía electoral de fechas diecinueve y veinte de febrero del mes y año antes señalado (ff. 89-110 y 111-116), en donde se certificó el contenido de las probanzas que aportó al juicio, así como la verificación de la existencia de otras.
4. Ordena la diligencia correspondiente, a fin de esclarecer, respecto de la diligencia relacionada con los datos señalados en la probanza identificada con numeral 6 en el

*escrito de denuncia, la discordancia entre el domicilio indicado en la denuncia y en el que se realizó la oficialía electoral de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro.*

*Esto es, pronunciarse respecto de cuál es el domicilio correcto en el que presuntamente se aprecia una pinta de barda con la frase ' ' tomando en consideración que en el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro (ff.111-116), el funcionario electoral asentó que el domicilio se trataba de "Calle Vásquez, número 145, **esquina con Calle Ingenieros, Colonia Fundo Legal**", mientras que en el escrito de denuncia se precisó que la presunta barda pintada se encontraba ubicada en "Calle Vázquez 145, **esquina con Calle Insurgentes, Colonia Fundo Legal**".*

*Asimismo, de conformidad con lo ordenado en el auto de admisión de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro (f.67), se ordene la diligencia que corresponda, a fin de que el funcionario electoral se constituya nuevamente en aquellos domicilios en donde advirtió la frase objeto de la denuncia ; a fin de que se verifique si existen datos que coadyuven a identificar a la persona física o moral que ordenó o realizó dichos anuncios. Posterior a lo antes señalado, notifique a las partes (denunciante y denunciados) el resultado de la precisión realizada sobre dichas probanzas.*

- 5. Hecho lo anterior, celebre de nueva cuenta la audiencia de admisión y desahogo de pruebas a que se refiere el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a fin de que las partes, con conocimiento previo de las diligencias que deriven de lo aquí ordenado, estén en aptitud de manifestar lo que a su derecho corresponda; en el entendido de que, en la misma también deberán tomarse en cuenta los escritos de contestación y sus anexos, presentados por los denunciados el día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro..."*

En cumplimiento al Acuerdo Plenario en mención, dictado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, se ordena dejar sin efectos la audiencia de admisión y desahogo de pruebas celebrada el veintisiete de febrero de este año, dentro del expediente citado al rubro IEE/JOS-03/2024; en consecuencia, se deberá celebrar de nueva cuenta la audiencia de admisión y desahogo de pruebas a que se refiere el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; atendiendo que el artículo 288 de la Ley citada, en relación con el artículo 12 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto Estatal Electoral, cuando las determinaciones dictadas entrañen una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se habrá de celebrar la actuación o audiencia, considerando que la parte denunciada tiene su domicilio fuera de esta ciudad capital, se señalan las **12:00 horas del día doce de abril de dos mil veinticuatro** para la celebración de la nueva Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto Estatal Electoral, en la cual, deberán tomarse en cuenta también, los escritos

de contestación y sus anexos, presentados por los denunciados el día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Asimismo, se le hace saber a las partes que la audiencia de mérito se celebrará mediante **videoconferencia a través de la plataforma Telmex**, a través del enlace que se les hará llegar oportunamente, en la que la parte denunciada deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento multicitado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se le recibirán las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Además, se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la incomparecencia de alguna de ellas a la citada audiencia, no es impedimento para la celebración de esta.

Para efecto de lo anterior, se designa a los Licenciados Germán Gustavo Martínez Anduro y Fernanda Bustamante, para que de forma conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo, se les autoriza para que, en su caso, representen a la suscrita en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Así también, en cumplimiento al Acuerdo Plenario de once de marzo de dos mil veinticuatro por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, con fundamento en los artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto, en que la Secretaría Ejecutiva, delegue facultades de oficialía electoral, en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la Ley citada, a fin de que dé fe respecto al domicilio cierto y correcto en el que presuntamente se aprecia una pinta de barda con la frase " ", tomando en consideración que en el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el funcionario electoral asentó que el domicilio se trataba de "Calle Vásquez, número 145, esquina con Calle Ingenieros, Colonia Fundo Legal", mientras que en el escrito de denuncia se precisó que la presunta barda pintada se encontraba ubicada en "Calle Vázquez 145, esquina con Calle Insurgentes, Colonia Fundo Legal".

De igual forma, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto, en que la Secretaría Ejecutiva delegue facultades de oficialía electoral, para que se constituya nuevamente en los domicilios donde se advirtió la frase " ", de

conformidad con el auto de admisión de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, con el objetivo de verificar si existen datos que coadyuven a identificar a la persona física o moral que ordenó o realizó dichos anuncios; cuyo resultado deberá asentarse en acta circunstanciada de oficialía electoral, en la inteligencia de que el resultado de las precisiones señaladas, solicitadas por el H. Tribunal Estatal Electoral de Sonora, deberán ser notificadas a las partes denunciante y denunciadas, como se ordena en el Acuerdo Plenario cuyo cumplimiento se acata.

Por otro lado, se solicita el auxilio de la Secretaría Ejecutiva, a fin de que, por conducto de la unidad de notificadores, notifique a la parte denunciante, el ciudadano Francisco Ventura Castillo, lo siguiente:

- El contenido del Acuerdo CPD 004/2024, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la Comisión Permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual declaró improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas; y
- El contenido de las actas circunstanciadas de oficialía electoral de fechas diecinueve y veinte de febrero de dos mil veinticuatro (ff.89-110 y 111-116), en donde se certificó el contenido de las probanzas que aportó la parte denunciante, así como la verificación de la existencia de otras.

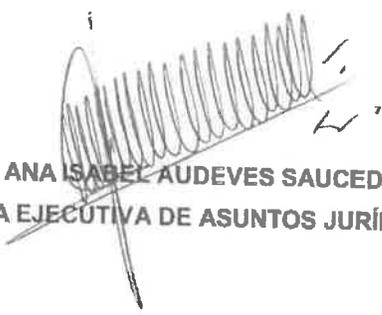
Se ordena notificar a las partes denunciante y denunciadas el presente auto, en los correos electrónicos y domicilios autorizados en la denuncia y contestación denuncia, para oír y recibir notificaciones, que se omiten transcribir en el presente auto al tratarse de datos personales, en términos del artículo 12 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto Estatal Electoral.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información

relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ANA ISABEL AUDEVES SAUCEDA.**



**MTRA. ANA ISABEL AUDEVES SAUCEDA**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste.**





## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las doce horas con treinta y ocho minutos el día tres de abril del año dos mil veinticuatro, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; de auto emitido dentro del expediente: IEE/JOS-03/2024, de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, constante de cinco (05) fojas útiles, por lo que a las doce horas con treinta y nueve minutos del día seis de abril del año dos mil veinticuatro, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Hago constar que a las trece horas con treinta y nueve minutos el día seis de abril del presente año, se retirara la presente notificación por estrados.

